BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3014 | Buenos Aires, Viernes 23 de Octubre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre	» 6.00
» » año	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Instrucción Pública.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Agricultura.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Fijando una suma para viático

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo aconsejado por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en trescientos pesos moneda nacional, mensuales, la asignación del Revisador de los Depósitos Fiscales de la Empresa del Ferrocarril Central Norte, don Benjamin de Uriburu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Permitiendo la colocación de un guinche en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de los informes que preceden, que puede deferirse al pedido del señor Joaquin Figuera, relativo á la colocación de un guinche en la ribera del Riachuelo frente á la calle Rocha, para la descarga de maderas provenientes del Chaco y del Paraguay, como asimismo de otros materiales destinados á su establecimiento ó que le vengan consignados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al señor Joaquin Figuera el permiso de la referencia, con sujeción á las siguientes cláusulas:

a) La instalación del guinche no da prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupe, ni puede ser motivo de que se exija preferencia para el atraque de las embarcaciones que deben utilizarlo; siendo entendido que la descarga de mercaderías, no podrá hacerse sin los documentos aduaneros á la vista, despachados en debida forma, así como también que la descarga se efectuará directamente de la embarcación á los carros, no pudiendo, por ningún concepto, depositarse en la ribera;

b) El guinche á vapor de que se trata no podrá estar instalado á menor distancia de cuatro metros de toda clase de mercaderías;

c) Las cenizas y escorias serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse completamente limpia la zona que abarque el guinche;

d) El guinche deberá ser manejado por gente competente, no pudiendo ser abandonado mientras el fuego esté encendido;

e) Cuando la Aduana practique operaciones de carga ó descarga próximo al guinche, con mercaderías que sean inflamables, podrá exigir que el guinche no funcione durante todo el tiempo que dure la operación;

f) No se permitirá á otro combustible, para alimentar las calderas, que el coke;

g) El guinche deberá estar munido de un tanque de agua de una capacidad de 180 litros para el caso que fuere necesario;

h) Anualmente deberá presentarse á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, un certificado de la Oficina Inspectora de Máquinas, de que la caldera ha sido probada en frio á la presión necesaria, así como que ella se encuentra limpia y en buenas condiciones de funcionamiento;

Independientemente de lo expuesto, dicha repartición podrá, en todo momento, exigir que la caldera sea inspeccionada, como asimismo que el guinche sea pintado y mantenido en perfecto estado de conservación;

i) Si la instalación y funcionamiento del guinche originase hundimientos en los muelles ó adoquinados, será obligación del concesionario repararlos; debiendo, con este objeto, depositar en garantía, á la orden de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la suma de (500) quinientos pesos m/n de c/l;

j) El sitio de instalación del guinche será fijado de común acuerdo entre la Prefectura General de Puertos y Resguardos y la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital;

k) El concesionario pagará por trimestres adelantados (2.00) dos pesos m/n de c/l mensuales por cada metro cuadrado de terreno que ocupe, y, además, un sello del valor de un peso por cada veinticinco metros ó fracción y por mes, en concepto de *permiso* por el uso accidental de la ribera;

l) La presente concesión no podrá ocupar un espacio mayor de diez metros de frente por diez metros de fondo, ó sea en total cien metros cuadrados.

Art. 2° El presente permiso reviste carácter transitorio, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarlo sin efecto en cualquier momento, sin lugar por el hecho á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 3° Comuníquesé, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Permitiendo una venta de rieles

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

No existiendo inconveniente según lo manifiesta la Aduana de la Capital para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición para que permita á los Sres. Félix R. Rojas y Cª. cedan en venta á la fábrica de hierros, aceros y artículos rurales La Cantábrica, libre de derechos, (177) ciento setenta y siete rieles usados que se destinan á la fundición.

AVELLANEDA.

IV

Permitiendo una transferencia de materiales.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14), lo establecido en las Leyes 2344 y 2346,

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para que la Compañía Dock Sur le transfiera, libre de derechos, (100) cien toneladas de cemento Portland, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

V

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta, que según lo informa la Aduana de la Capital, la mercadería cuyo libre despacho solicita el señor Obispo del Paraná, ha venido á la consignación de la firma comercial J. M. Dominici, contrariamente á lo que dispone la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902, para que puedan gozar de la franquicia que establece el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de estas actuaciones, que el fallo del Administrador de Rentas de la Capital, de fs. 3 vuelta, de que recurren los señores Plaut y Cía., por el que se impone á éstos la pena de dobles derechos sobre la diferencia de valor que ha resultado en el despacho del manifiesto Nº. 48.752, se ajusta á las prescripciones legales en vigor, desde que se ha comprobado la errónea manifestación de una partida de encajes de algodón (arts. 128 y 930 de las Ordenanzas); y visto lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo, y vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de estas actuaciones que desde que el Arsenal de Guerra ha confirmado la decisión del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, de que los sables pedidos á despacho por los señores Ollerier y Albert y que motivaron la denuncia del empleado señor Silva (R. J.), son usados, procede desechar la apelación que del fallo dictado por el Administrador de Rentas respectivo, sobreseyendo en este sumario, ha deducido el denunciante,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación de su referencia, y vuelva á la Aduana de la Capital para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

VIII

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Habiendo el Tribunal de Vistas ratificado la clasificación del Vista de la Aduana de la Capital, señor Fernando Santiago, respecto de que el papel documentado á despacho por los señores Bustelli y Cía. en concepto de *papel para diarios*, lo era para obras; y teniendo en consideración que el fallo administrativo de que se reclama y por el que se impone la pena de dobles derechos sobre la diferecia de valor resultante, está de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes (arts. 128 y 930 de las Ordenanzas), no siendo atendibles los descargos de los apelantes acerca de los componentes de ese papel, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo, y vuelva á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

IX

Permitiendo el despacho de kerosene.

Excmo. Señor:

Es fuera de toda duda que el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que tiene, de expedir las instrucciones y reglamento que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, ha podido fijar el grado mínimo de inflamabilidad de kerosene para ser introducido á la República, desde que tal medida tenía por objeto evitar los perjuicios á que se exponía el Erario si se admitían en los almacenes fiscales esa substancia con un mínimo de inflamabilidad abajo de 40º C. que fijó por el Decreto de 12 de Septiembre de 1901.

Y es por esto, sin duda, que no obstante el tiempo transcurrido jamás se haya discutido la validez de ese decreto, como reglamentario de las disposiciones aduaneras sobre la materia.

Establecido que el decreto que fijó en 40º C. el mínimum de inflamabilidad que tendría el kerosene para ser importado al país, queda á resolver, si ha de permitirse la entrada, ó sea, si ha de despacharse por la Aduana las partidas de kerosene traídas en los vapores «Hyacinthus» y «Merchant Prince», y cuyo despacho ha sido detenido por resultar de los análisis practicados por la Oficina Química Nacional que su punto de inflamación empezaba abajo de los 40º C, ó si se ha de ordenar reembarque al punto de su destino.

Habiendo ordenado V. E. se practicaran nuevos análisis por la misma Oficina Nacional, por la Municipalidad y por el Académico de la Facultad de Ciencias Exactas doctor Kyle, no puede decirse que su resultado haya despejado las dudas que se tenían, pues, cada uno de los encargados del análisis ha encontrado diversos grados como punto de inflamación.

En efecto, la Oficina Química Nacional ha encontrado el punto de inflamación en cinco experiencias de la diez practicadas á 39º, en dos á 38º en una á 39º5, en otra á 38º5, y en otra á sólo 37º5.

La Oficina Municipal en siete experiencias ha encontrado el punto de inflamación, en cuatro arriba de los 40º, en dos á 41º y 41º2, y en una á 39º6.

El Dr. Kyle, en diez experiencias ha encontrado el punto de inflamación de los 39º2 á los 39 8, con excepción de una cuyo punto de inflamación lo fija á 38º2, siendo de notar que las muestras proceden de la partida marca P. T. C. traída por el vapor «Merchant Prince» de latas con canillas, iguales á otras que han dado 39º y 39 4.

En presencia de este resultado verdaderamente anárquico, difícil sería establecer con exactitud á qué grado son inflamables los vapores que se desprenden de partidas de kerosene

Sin embargo, y si se toma como base el informe del doctor Kyle, que se coloca en un término medio entre los de la Oficina Química Nacional y la Municipal, podría decirse que estos aceites tienen su punto de inflamabilidad á los 39º 4. C.

Ante este resultado, el Gobierno estaría sin duda, autorizado para prohibir el despacho de estos aceites.

Pero, como los motivos informativos del Decreto de 12 de Septiembre de 1901, por el que se fijó el grado mínimo de inflamabilidad en 40º C sólo se refiere á la conveniencia de no almacenar en los depósitos del Estado aceites que pudieran inflamarse abajo de ese grado, y como del informe del doctor Kyle resulta, que los ensayos hechos en invierno dan siempre puntos de inflamación abajo de los ensayos hechos en el verano, y que también pueden marcar diferencias de 1º5, los ensayos hechos en un país tropical, con los que se hagan en otro templado ó frío, pienso que, por equidad, y por excepción podría V. E. autorizar el despacho de los aceites que motivan este expediente, con declaración de que en lo sucesivo no se permitirá el despacho bajo ningún pretexto, de aceite cuyo punto de inflamación sea menor de 40ºC.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Vistas las nuevas actuaciones producidas con motivo de la resolución de 23 de Septiembre último, y teniendo en cuenta que si bien las partidas de kerosene pertenecientes á los señores G. Amsinck y Cía. de New York, y que motivó la presentación del Agente de éstos, señor Eduardo Estevan, por haberse negado la Aduana de la Capital, á permitir su importación á plaza, acusa una temperatura de inflamación inferior á 40º c, puede como equidad y por excepción, deferirse al pedido de despacho, desde que los análisis químicos dan un término medio de 39º 4 c, y según lo expresa el profesor Doctor J. J. J. Kyle, se producen diferencias hasta de 1º 5 c, según el clima de cada país y la estación del año en que los análisis se efectúan,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que permita la importación del kerosene motivo de estas actuaciones, siendo entendido que en lo sucesivo no se permitirá el despacho bajo ningún pretexto de aceites cuyo punto de inflamación sea inferior á 4ºc.

AVELLANEDA.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, veinticinco barriles conteniendo aisladores, venidos en el vapor «San Nicolás», y que según se expresa en

la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, nueve bultos conteniendo vinos y conservas, venidos en el vapor «Magellan», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro del Perú.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y resolución de 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo treinta metros de cadena, venidos en el vapor «Savoia» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del acorazado «Garibaldi».

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Reconsiderando el monto de la jubilación de un Profesor Normal.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Visto el nuevo cómputo practicado por la Contaduría General de los años de servicios prestados á la enseñanza secundaria y normal por el señor Ramón Medrano, como profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional del Paraná y de Historia en la Escuela Normal de Profesores de la misma ciudad, de donde resulta aumentado el monto de la jubilación que se le fijó por Decreto de 18 de Mayo del corriente año, y procedente, en justicia, la reconsideración que se solicita, de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, en los cuales se encuentra comprendido el de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que corresponde al Profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal de Profesores del Paraná, señor Ramón Medrano, por concepto de la jubilación que se le acordó por Decreto de 18 de Mayo del corriente año, la suma mensual de ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, debiendo serle liquidada desde la misma fecha, la diferencia que resulta entre dicha cantidad y la que se le señaló por el decreto aludido, quedando así éste reconsiderado.

Art. 2° Comuníquese, etc., y á sus efectos, vuelvan estos antecedentes á la Contaduría General.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Visto el presente expediente, y en cumplimiento del Decreto de 23 de Diciembre de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: Vuelva á la Intendencia General de Guerra para que proceda á dar cumplimiento á la resolución del 31 de Agosto del corriente año, debiendo abonar el importe de su valor con los fondos que se le entregaron al afecto.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Autorizando la adquisición de herraduras.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: Vuelva á la Intendencia General de Guerra, autorizándola á adquirir del Arsenal de Guerra, los dos mil juegos de herraduras, cuyo costo es, según Presupuesto del Arsenal de Guerra, de dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos cuarenta y tres centavos (m/n $ 2487,43) moneda nacional, á abonarse con los fondos que se le entregarán para este objeto, y avísese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Vocales de la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.

Vista la nota de la Intendencia de la Armada, comunicando que en este mes terminan el período legal para que fueron designados dos Vocales de la Comisión Directiva de esa Intendencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse por un nuevo período Vocales de la Intendencia de la Armada, á los señores don Juan Cruz Varela (hijo) y Capitán de Fragata don Carlos B. Massot.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, etc.

ROCA
ONOFRE BETBEDER.

II

Declarando en situación de retiro á un Cirujano.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Cirujano de 1ª clase de la Armada, Doctor don Francisco Martínez Ruiz, con la pensión militar del (58 %) cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y nueve años y tres días, de acuerdo con la escala que fija el art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar al pedido de don Luis Cimbaro.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Subsistiendo las razones que motivaron el Decreto de 13 de Mayo ppdo, en la parte que no hace lugar á la expedición á favor de don Luis Cimbaro del título de propiedad de los lotes 128 y 129 de la colonia Resistencia; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Luis Cimbaro y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que de la inspección practicada en la Colonia Sarmiento, resulta que don Juan A. Solanas, concesionario de la chacra N° 45, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en esa tierra, la que aun se encuentra baldía y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión acordada á don Juan A. Solanas de la chacra N° 45 de la Colonia Sarmiento y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Manuel Blancas y don Francisco Uriburu por doña Elisa U. de Castells, solicitan se deje sin efecto la caducidad de la concesión de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquen, acordada al señor Blancas, y

RESULTANDO:

Que la intervención de la señora Elisa U. de Castells en este asunto no es admisible por carecer de personería, pues, la circunstancia de ser heredera de su finado esposo, don Luis Castells, no le habilita para ello, en razón de que la cesión de dicho señor invocaba como efectuada á su favor por el señor Blancas es nula y de ningún valor por resultar de los documentos presentados que ella ha sido realizada por el señor Blancas con posterioridad á la caducidad de sus derechos;

Que, por otra parte, no se aduce razón alguna que modifique los fundamentos de

la resolución recurrida, ni tampoco se ha probado la existencia de un error de hecho, que sería la única circunstancia que podría aconsejar su modificación, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada, confirmar la resolución de Junio 18 de 1898 y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

IV

No haciendo lugar á un arrendamiento.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan B. Larraburu, arrendatario de 10,000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, sección XIX, fracción B, lote N° 10, solicita el arrendamiento del lote N° 11, en razón de haber construido en él una gran parte de sus poblaciones, debido á la dificultad de distinguir la línea de demarcación entre los lotes Nos 10 y 11, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero señor Silveyra, comisionado al efecto, amojonó en Agosto de 1899 los costados Norte, Este y Oeste del lote N° 10 arrendado por el recurrente al efectuar la entrega de los lotes linderos á éste, lo que permitía establecer la línea divisoria, y, por lo tanto, puede considerarse el pedido del señor Larraburu como un nuevo arrendamiento, que no puede ser resuelto hasta tanto no se reglamente la Ley N° 4157; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pedido de don Juan B. Larraburu y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

No haciendo lugar á lo solicitado por don Ricardo Ruiz.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Escribano Público de Santa Ana, don Ricardo Ruiz Rueda, indica la conveniencia de autorizar á las Municipalidades de Santa Ana, Cerro Corá, Candelaria y Corpus, para que otorguen títulos de propiedad de los lotes en que se hubieran cumplido las obligaciones de Ley, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 9 de Abril de 1902, el señor Gobernador del Territorio de Misiones, ha sido autorizado para firmar esos títulos, en representación del Poder Ejecutivo, con el objeto de evitar los gastos de translación de los colonos, que es el propósito que inspira la presentación del recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Ruiz Rueda y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando la propiedad de un lote rural.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente en el que don Emilio Sellstrom, solicita título de propiedad del lote rural N° 7 de la colonia «Resistencia», y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que el recurrente ha cumplido en esa tierra las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Emilio Sellstrom, la propiedad que solicita del lote rural N° 7 de la colonia «Resistencia», y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Acordando la propiedad de un solar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Martin Truog, solicita título de propiedad del solar F, manzana 11 del pueblo Comodoro Rivadavia, que le fué concedido en venta el 20 de Diciembre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Martin Truog la propiedad del solar F, manzana N°. 11 del pueblo Comodoro Rivadavia, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Mandando extender una escritura

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Antonio Peredo solicita el otorgamiento de un nuevo título de propiedad del solar A, manzana 254 del pueblo de Formosa, por no reunir los requisitos necesarios para su validez, el que le fué extendido en 7 de Noviembre de 1887, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido del recurrente se encuentra comprendido en lo dispuesto por el Decreto de 28 de Febrero de 1891; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Antonio Peredo la escritura de revalidación que corresponda del título de propiedad que se le otorgó del solar A, manzana 254 del pueblo de Formosa con fecha 7 de Noviembre de 1887 y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Matheu Cormann solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Luciano Pillalo, de sus acciones y derechos á los solares 7 y 8, manzana T de la Colonia «Conesa», y

CONSIDERANDO:

Que esos solares se concedieron al citado Pillalo, y de la inspección practicada resulta que en ellos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando totalmente abonado el valor de su precio, por lo que no hay inconveniente en aprobar esa cesión; acordándose al propio tiempo á favor del señor Cormann el título de propiedad correspondiente; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Luciano Pillalo á favor de don Matheu Cormann, de sus acciones y derechos á los solares 7 y 8, manzana letra T de la colonia «Conesa» y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de la localidad á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del concesionario el título de propiedad correspondiente, que deberá ser subscripto por el señor Pascual Giorgi, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Francisca Paula González solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de doña Generosa F. de Aldama, de sus acciones y derechos al solar D, manzana 201 de la Colonia «Formosa» y se le extienda el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 5 de Octubre de 1886 se ordenó, entre otros, la escrituración en propiedad de ese solar, que en el plano actual corresponde al letra A, manzana 201, á favor de la recurrente, la que no concurrió á subscribir esa escritura;

Que habiéndose comprobado la cesión realizada, no hay inconveniente en aprobarla; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por doña Francisca Paula González á favor de doña Generosa F. de Aldama, de sus acciones y derechos al solar letra A, manzana 201 (letra D, misma manzana del plano antiguo) de la Colonia «Formosa», dejándose sin efecto el Decreto de 5 de Octubre

de 1886 en la parte que ordena la escrituración á favor de la señora de González de ese solar y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor de la señora de Aldama el título de propiepiedad correspondiente, el que será subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero Pascual L. Gentiline, presenta la diligencia de mensura de las 7.500 hectáreas concedidas en propiedad á don Antonio Piñero, en amortización de certificados de premios militares por la expedición al Rio Negro, en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobacion; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Pascual L. Gentiline, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en los Territorios del Chubut y de Santa Cruz, que fueron adjudicadas en propiedad á don Antonio Piñero en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que le extienda el correspondiente título de propiedad, con la ubicación determinada á fs. 91 y 91 vta., y haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

XII

Mandando extender título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Eduarda Castillo solicita título de propiedad del solar A, manzana 57 de la colonia «Apóstoles», que le fué concedido en venta en Octubre 16 de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acuérdase á doña Eduarda Castillo, la propiedad del solar A, manzana 57 de la colonia «Apóstoles» que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que será subscripto por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores Juan, Maximiliano y Angel Zurlo solicitan título de propiedad de la mitad SO. del lote Nº. 338 y del Nº 345 de la colonia «Resistencia» que obtuvieron de don Enrique Lestani, éste lo obtuvo de don Santiago Andriani, y éste del concesionario de ellos don Pedro Barbieri, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el terreno de esos lotes en su mayor parte es anegadizo é impropio para la agricultura, existiendo en él los adelantos que se mencionan, cuyo valor compensa las obligaciones de cultivo; y atento á que ha sido abonado el valor de su precio y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias á que se hace mención y en virtud de las cuales los señores Juan Zurlo, Maximiliano Zurlo y Angel Zurlo, adquirieron sus acciones y derechos á la mitad SO. del lote Nº 338 y al lote Nº 345 de la colonia «Resistencia» y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se les extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Declarando cumplidas unas obligaciones.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Félix Olmos solicita se le exonere del pago de la multa que se le ha impuesto con arreglo al art. 14 de la Ley de 21 de Noviembre de 1891, por no haber introducido los capitales exigidos por los arts. 4 y 5 de esa ley, en las tierras de su propiedad ubicadas en el Territorio de la Pampa, lote 7, fracción A, Sección X, y

RESULTANDO:

Que de la inspección recientemente practicada resulta que el interesado ha introducido en ese campo, un capital mayor que el exigido por la citada ley, pero que su introducción data desde el año 1898 y el plazo de ley habia vencido en 1895; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas, por don Félix Olmos, las obligaciones establecidas por la Ley de 21 de Noviembre de 1891, en las diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, lote 7, fracción A, Sección X, que de acuerdo con esa Ley adquirió en propiedad y exonérasele del pago total de la multa que le ha sido impuesta, de acuerdo con el art. 14 de la misma, cuyo pago sólo le será exigido hasta el año 1897, inclusive; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á los efectos de lo dispuesto por Decreto de 24 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Aprobando varias cesiones

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Arcángel Dalceggio solicita título de propiedad de los lotes rurales nos. 384, 385 y 391 de la colonia «Resistencia», y

RESULTANDO:

Que el lote 384 fué concedido en donación é don Andrés Zurlo, el que lo cedió al recurrente;

Que la mitad NO. del nº 385 fué concedida en donación al mismo Andrés Zurlo y la mitad SE. del mismo á don Juan B. Graton, quien la transfirió al citado Zurlo y éste cede todo el lote á Dalceggio;

Que el lote 391 se concedió en venta á don Juan B. Graton, habiéndolo éste cedido á don Andrés Zurlo y éste, posteriormente, al peticionante;

Que de lo informado resulta que en todas esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose abonado el valor del precio del 391 y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las cesiones de que se hace referencia y en virtud de las cuales don Arcángel Dalceggio adquirió sus acciones y derechos á los lotes rurales nos. 384, 385 y 391 de la colonia «Resistencia», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad que será subscripto por el Sr. Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE

XVI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Feliciano Patiño solicita título de propiedad de la superficie de cinco mil hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras el concesionario ha introducido un capital, en haciendas y poblaciones, que excede al exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando totalmente pagado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Feliciano Patiño, en la superficie de cinco mil hectáreas de que fué comprador en la mitad Oeste del lote 15, fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que le extienda el correspon

diento título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XVII

Mandando extender título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Salvador Pérez Alèn solicita título de propiedad de las cinco mil hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, en los remates de 3 de Junio de 1898, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas, resulta que en las mensuras de que se trata, el concesionario ha construído poblaciones é introducido un capital en haciendas, que supera al exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por don Salvador Pérez Alèn, en la superficie de cinco mil hectáreas de que fué comprador en los remates de 3 de Junio de 1898, en la sección XX, fracción C, mitad Norte del lote núm. 15, del Territorio de la Pampa, las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Disponiendo el aumento de vagones en los Ferrocarriles para el transporte de cereales.

Exp. 5558-V-903.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Resultando del estudio hecho por la Dirección General de Vías de Comunicación, que el tren rodante existente en los Ferrocarriles que sirven las zonas agrícolas de la República no será suficiente para atender en debida forma á las exigencias del tráfico que se originará con motivo de la próxima cosecha de cereales, que por las perspectivas que ofrece promete ser abundante, y

Considerando necesario á fin de prevenir los inconvenientes que puedan derivarse de la insuficiencia de dicho tren rodante, disponer que las empresas aludidas procedan á aumentarlo en la proporción que corresponda de acuerdo con las necesidades de sus respectivos servicios y atento lo establecido en el inciso 15, art. 69 de la Ley General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Las empresas que á continuación se mencionan, deberán tener para el 31 de Enero de 1904, aumentado el número de vagones útiles para transportar cereales, en la siguiente proporción:

La del Ferrocarril del Sur.... 158 vagones de 30 toneladas.

La del Ferrocarril del Oeste.... 814 vagones de 30 toneladas.

La del Ferrocarril al Pacífico.... 441 vagones de 30 toneladas.

La del Ferrocarril Central Argentino, 616 vagones de 30 toneladas.

La del Ferrocarril Bs. As. y Rosario, 286 vagones de 30 toneladas.

La del Ferrocarril Andino.... 84 vagones de 30 toneladas.

Art. 2° La cantidad de vagones cuyo aumento se ordena, podrá ser modificada, si ella responde á mayor ó menor capacidad, que la que se determina en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Modificación del contrato de construcción del Ferrocarril á la Quiaca.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.

Siendo necesario conformar los plazos en que debe construirse el Ferrocarril Central Norte hasta la frontera de Bolivia de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda el 3 de Julio ppdo. y atenta la conformidad de la Empresa constructora de las obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el artículo 7° del contrato para la construcción del Ferrocarril á la Quiaca que dice: «La Empresa dará comienzo á los trabajos antes de los tres meses siguientes á la fecha del presente contrato y los terminará definitivamente de manera que la línea pueda ser abierta al tráfico público en toda su extensión el 1° de Septiembre de 1904 bajo las penas de pérdida del depósito de garantía á que se refiere el artículo 70, de las garantías acumuladas con arreglo al artículo 53 y sin perjuicio de las responsabilidades civiles á que hubiere lugar»,—en la siguiente forma: La Empresa terminará definitivamente los trabajos de manera que la línea pueda ser abierta al tráfico público el día 31 de Diciembre de 1906 bajo la pena de pérdida del depósito de garantía á que se refiere el artículo 70 de las garantías acumuladas de acuerdo con el artículo 52 y sin perjuicio de las responsabilidades civiles á que hubiere lugar.

Art. 2° Anúlase el artículo 8° del contrato, que dice: «Si la Empresa anticipase la terminación de las obras á la fecha establecida, se le abonará como prima la cantidad de dos mil pesos en obligaciones del artículo 49, por su valor nominal, por cada día, si la anticipación no excediese de un mes; si pasase de un mes la prima será de tres mil pesos por cada día y si fuese menor de dos meses, la prima será de cuatro mil pesos por día.»

Art. 3° Modifícase el artículo 15 que dice: «Si el 1° de Septiembre de 1904 las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, se podrá suspender la recepción hasta que se hallen en ese estado, pero el Ministerio de Obras Públicas hará ingresar á la Tesorería Nacional las garantías establecidas en los artículos 52 y 70» en la siguiente forma: Si el 31 de Diciembre de 1906 las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato se podrá suspender la recepción hasta que se hallen en ese estado, pero el Ministerio de Obras Públicas hará ingresar á la Tesorería Nacional las garantías establecidas en los artículos 52 y 70.

Art. 4° Modifícase el artículo 55 que dice: «Queda entendido que los precios á que se refiere el artículo 48, han sido calculados y propuestos por la Empresa en pleno conocimiento del proyecto y del terreno, de las bases de la licitación, de los planos y especificaciones del pliego de condiciones y de todas las circunstancias que puedan influir en la realización de las obras y su completa terminación hasta el 1° de Septiembre de 1904. Por consiguiente, no se dará curso á ninguna solicitud ni reclamo de parte de la Empresa sobre precios unitarios ó plazos salvo los casos en que ésta haga constar negligencia ó faltas de la inspección ó de las reparticiones públicas de la Nación, que ocasionen demora en las obras y no estuviese previsto el modo de salvarlas en el presente contrato» en la siguiente forma: Queda entendido que los precios á que se refiere el artículo 48, han sido calculados y propuestos por la Empresa en pleno conocimiento del proyecto y del terreno, de las bases de licitación, de los planos y especificaciones del pliego de condiciones y de todas las circunstancias que puedan influir en la realización de las obras y su completa terminación hasta el 31 de Diciembre de 1906. Por consiguiente, no se dará curso á ninguna solicitud ni reclamo de parte de la Empresa sobre precios unitarios y plazos salvo los casos en que ésta haga constar negligencia ó faltas de la inspección ó de las reparticiones públicas de la Nación, que ocasionen demora en las obras y no estuviese previsto el modo de salvarlas en el presente contrato.

Art. 5° Agrégase al contrato los siguientes artículos adicionales:

a) El Gobierno destinará al pago de las obras y materiales las siguientes sumas:

Hasta el 31 de Diciembre de 1903, un millón de pesos oro; dos millones en 1904; dos millones y medio en 1905, y el resto del importe de las obras y materiales durante el año 1906. El Gobierno podrá hacer estos pagos en dinero efectivo, en letras con cinco por ciento de interés á seis meses de plazo ó en las obligaciones á que se refiere el art. 49. Hasta el 31 de Diciembre de 1904 no podrá ser menor de un millón, ochocientos mil pesos la suma á pagarse en efectivo. Si la Empresa ejecutara las obras ó entregara materiales en un año por mayor valor, el excedente se pagará dentro de los primeros tres meses del año siguiente, con la suma destinada para ese año.

Si las obras y materiales ejecutadas y suministrados en un año importaran menor valor de la suma correspondiente á ese año, deberá en el año siguiente aumentarse el valor de las obras ó materiales en suma igual á la deficiencia del año anterior.

b) En el transcurso del año 1904, la Empresa entregará listo y armado en la Estación San Cristóbal, el siguiente material rodante:

Dos locomotoras Abt cremallera, dos locomotoras de pasajeros con sus tenders, tres locomotoras de carga con sus tenders, dos coches de primera clase, dos coches de segunda clase, dos coches mixtos, cinco furgones, treinta vagones-casillas, treinta vagones medio cajón, sesenta vagones-plataforma y la parte proporcional de piezas de repuesto para todo el material.

Tanto este material como el que se embarque en el extranjero, será pagado en efectivo por la Legación

en Londres á la presentación de los conocimientos que acrediten el embarque á la orden del Ministerio de Obras Públicas, según lo establecido por el artículo 64 del contrato.

c) El 9 de Julio de 1904, la Empresa deberá entregar completamente terminada la parte de la línea comprendida entre Jujuy y Purmamarca.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando una permuta de empleados del F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903.

Visto lo manifestado en la nota que precede y no habiendo inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Permútase en sus respectivos empleos, al Jefe de Almacenes del F. C. C. Norte, don Luis López Peña, y al Pagador del mismo ferrocarril, don Carlos B. Uriburu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando planos para la construcción de un puente del F. C. A. del Norte.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903.

Atenta la necesidad manifestada por la Administración del F. C. A. del Norte, de proceder á la construcción de un puente de treinta metros de luz sobre el Rio Villijan á la altura del kilómetro 38,295 de la Sección Catamarca, en reemplazo del que existía en ese punto y que fué destruido por las crecientes extraordinarias ocurridas en Febrero del corriente año.

Vistos los planos preparados al efecto y el presupuesto de costo de las obras, que importa la suma de ($ 25.000 m/n.) veinticinco mil pesos moneda nacional, teniendo en cuenta que este gasto puede atenderse con los fondos ordinarios que asigna el Presupuesto vigente y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3896 sobre administración de los FF.CC. del Estado, lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos planos demonstrativos de la construcción de un puente de 30 metros de largo sobre el Rio Villijan á la altura del kilómetro 38^{295} de la línea del F. C. A. del Norte, como asimismo el presupuesto de coste de las obras importe de ($ 25.000 m/n) veinticinco mil pesos moneda nacional, y autorízase á la Administración del expresado Ferrocarril para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, Item I, Inciso 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Autorizando al P. E. para invertir una suma en el pago de terrenos expropiados, para el F. C. al Neuquen.

LEY N° 4257

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos diez y siete pesos setenta y cinco centavos moneda nacional en el completo pago de la suma que debe abonar, según liquidación practicada, en el juicio seguido al Doctor Juan Antonio Argerich, por expropiación de terrenos para el F. C. al Neuquen.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Enrique Maldes, Prosecretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Autorizando la instalación de una Estación de parada de la línea del F. C. á Bolivia

Exp. 3970-F/903.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

Vista la solicitud adjunta del Gobierno de la provincia de Jujuy por la que fundándose en la conveniencia de facilitar la afluencia del público á los baños termales existentes en la Quebrada de los Reyes, pide se disponga la construcción de una Estación de pasajeros en la línea del F. C. á Bolivia á la altura del kilómetro 8^{850} del trazado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la construcción de una Estación de pasajeros con todas las instalaciones inherentes á la misma resultaría relativamente onerosa para la explotación de la línea por la carencia de tráfico en ese punto, que únicamente tendría en determinada época y sólo durante cuatro meses del año,—puede sin embargo llenarse en forma satisfactoria y económica al mismo tiempo el propósito que se persigue estableciendo simplemente una Estación de parada en el kilómetro 8^{850} en cuyo paraje se instalaría una casilla prevista ya para la Estación «Tala» y donde se detendrían los trenes cuando el tráfico de pasajeros lo requiriese.

Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase la instalación de una Estación de parada en la forma y condiciones propuestas precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación, en el kilómetro 8^{850} de la línea del Ferrocarril á Bolivia.

Hágase saber al Gobieno de Jujuy, publíquese y, fecho, vuelva á la expresada Repartición, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Aprobando planos del F. C. Central Norte relativos á la construcción de un puente.

Exp.-5085-F/903.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

Vistos los adjuntos planos y presupuestos pasados por la Administración del F. C. Central Norte relativos á la construcción de un puente de doce metros de luz sobre el Arroyo Matos en el kilómetro 230^{44} del ramal de Perico á Ledesma, y

De conformidad con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 4064,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos importe ($ 11.785,15 m/n) once mil setecientos ochenta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional relativos á la construcción del puente á que se ha hecho referencia, quedando autorizada la citada Administración para llevar á cabo la obra de que se trata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón en Contabilidad, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (178.000) ciento setenta y ocho mil kilogramos de piedra bruta, venidos en el Pailebot «Favorita Cittá di Génova», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (50) cincuenta barricas conteniendo cemento Portland, venidas en el vapor Sonnenburg y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus afectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por resolución de fecha 22 del corriente el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha conferido el título de «Maestro Normal» y ha mandado extender el diploma correspondiente, al ex alumno de los cursos normales que funcionaban anexos al Colegio Nacional de Salta, señor Miguel Serafín.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 234

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

NOMBRAMIENTO DE UN SEGUNDO JEFE DE BATALLÓN—RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE JUECES DE INSTRUCCIÓN—BAJA DE UN OFICIAL—RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE PROFESORES Y AYUDANTES DE ESGRIMA—ANTIGÜEDAD DE DOS JEFES SUPERIORES—PERMISO Á UN OFICIAL PARA PERMANECER DOS AÑOS EN ALEMANIA—SITUACIÓN DE REVISTA DE UN OFICIAL—ALTA DE ARTESANOS.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase segundo Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, al Mayor don Hilario Cuitiño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de Juez de Instrucción Militar que solicita el Capitán don Juan A. Cambiaso.

Art. 2º Nómbrase Juez de Instrucción, al Capitán don Carlos G. Peralta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción Militar, al Capitán don Domingo A. Bravo, procedente de la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.—En virtud de la presente solicitud de baja y absoluta separación del Ejército, presentada por el Teniente 2º don René Fontenelle, que presta sus servicios en la 1a División del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, al Teniente 2º don René Fontenelle, de la 1a División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1903.—Vistas las razones en que se funda el precedente pedido de relevo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado por don Lúculo Giovannini, profesor de Gimnasia teórico-práctica en la Escuela de Gimnasia; y nómbrase, en su reemplazo, al Preboste don Bernardo C. Varela, del Regimiento 5 de Artillería de campaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Siendo necesorio para el mejor desarrollo de la equitación en el arma de Caballería; y en vista del informe del señor Inspector del Arma, ante el cual ha rendido satisfactorio examen de competencia el señor Pedro Roesber Franz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de equitación, con la única remuneración mensual de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional, al señor Pedro Roesber Franz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1903.—Visto el presente expediente, iniciado por el señor Coronel don Carlos D. Sarmiento, reclamando mayor antigüedad que el señor Coronel don Carlos E. O' Donnell, y considerando las razones que aduce en su dictamen el señor Auditor de Guerra, y lo establecido por el Art. 10, Tit. II de la Ley de Ascensos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La antigüedad en el empleo de Coronel, de los señores Coroneles don Carlos E. O' Donnell y don Corlos D. Sarmiento, es la de 27 de Julio de 1890, como lo acreditan sus respectivos despachos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Capitán don Martín J. López la autorización que solicita, para permanecer en Alemania por el término de dos años, haciendo estudios prácticos de su arma en el Ejército de dicha Nación.

Art. 2º Mientras dure la mencionada autorización, gozará del sobresueldo determinado en el Decreto del 14 de Abril próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.

El Ministro de Guerra,

DISPONE:

Pase á revistar en la Plada Mayor Disponible el Capitán don Cicerón Pereira, de la Plana Mayor Inactiva.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Octubre 19 de 1003.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Zapatero del Batallón 1º de Infantería montada, al profesional don Avelino García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Octubre 17 de 1903.—Vista la nota que antecede, y existiendo vacante por el presupuesto de Guerra vigente,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Talabartero del Regimiento Nº 3 de Artillería de campaña, á don Francisco Rafael, Zapatero del mismo, que se da de baja como tal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Al señor Administrador del Boletín Oficial

Sírvase Vd. hacer constar en el Boletín Oficial, que por un error de copia, se ha dado como firmado por S. E. el señor Presidente de la República y por el señor Ministro del ramo, y publicado en el Nº 3013 del Boletín, un Decreto facultando á la División de Patentes y Marcas para que extienda á favor de los señores Soldatti, Craveri, Tagliabue y Ca., por el término de 15 años, patente para el invento que han solicitado, denominado «Dispositivo para llenar jeringas hipodérmicas».

Saludo atentamente al señor Administrador.

Carlos Ibarguren,
Subsecretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DESCARRILAMIENTO EN EL KILÓMETRO 87, F. C. C. ARGENTINO.

06419 C/903.—Octubre 10 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del tren especial de carga Nº. 244, ocurrido el día 7 de Agosto último en el kilómetro 87 de la vía del F. C. C. Argentino, entre las estaciones «Capilla» y «Solís». De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ya tiene dictada una resolución respecto al balasto de piedra y reparación de la vía,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos de terceros, si probaren haber sufrido perjuicios, á causa del descarrilamiento de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN «PARADA», F. C. C. ARGENTINO.

02785-C-903—Octubre 8 de 1903—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del tren especial de carga Nº 892, ocurrido el día 23 de Febrero último en la estación «Parada» del F. C. C. Argentino, á causa de la mala posición del cambio situado entre la vía balanza y la vía principal de entrada. De acuerdo con las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el accidente se produjo por descuido de los empleados de la estación «Parada»;

Que para evitar nuevos accidentes, la Empresa propone colocar en la estación citada una nueva señal para proteger los desvíos de la balanza; mientras que la señal existente, gobernará el desvío Parada,

siendo combinado el cambio Nº 31 con ésta, y el Nº 30 con aquélla,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la Empresa mencionada debe responder por los daños y perjuicios que el referido descarrilamiento haya ocasionado de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Ordenar á la misma Empresa, que á la mayor brevedad, debe solicitar en forma debida la autorización correspondiente para llevar á cabo las nuevas modificación que se propone introducir en la Estación «Parada», por cuanto ellas no constan en el plano aprobado con fecha 9 de Junio del corriente año.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES DEVOTO Y CREUZET CONTRA LOS FERROCARRILES OESTE DE BUENOS AIRES Y DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

03180.O/903.—Octubre 3 de 1903.—Vista la queja formulada por los señores Devoto y Creuzet contra las empresas de los ferrocarriles Oeste de Buenos Aires y Buenos Aires al Pacífico, por retardo en el transporte de su consignación de hacienda de Tablada á Paunero y por haberse faltado á las prescripciones del artículo 248 del Reglamento General de Ferrocarriles; y resultando de lo actuado;

1º Que entre los puntos mencionados no existen trenes especiales de ganado, por lo que no es posible aplicar la tabla del artículo 349 sino la del 222 del Reglamento General, de donde resulta que el transporte se ha efectuado en menos del tiempo que este artículo autoriza, y

2º. Que la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico ha omitido dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento General, al tener los animales encerrados más de 30 horas sin darles agua y alimento:

SE RESUELVE:

1º Declárase que no ha existido retardo en el transporte de que se trata;

2º Declárase que, de acuerdo con el artículo 380 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico debe responder por los daños y perjuicios que los querellantes probaren haber recibido por la infracción del artículo 380 mencionado, á cuyo efecto podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES SAMPEDRO. MÓDENA Y CÍA. CONTRA EL F. C. DEL SUR

0244-S/903. Octubre 3 de 1903.—Vista la queja formulada por los señores Sampedro, Módena y Cía. contra la Empresa del F. C. del Sur, por las siguientes causas:

1º Por retardo en el transporte de tres bultos útiles de agricultura despachados el 24 de Diciembre de 1902 de Constitución á Magdalena, y que les fueron recien entregados el 1º de Enero del año corriente;

2º Porque no se expenden boletos de ida y vuelta entre Buenos Aires y Magdalena, y

3º Porque se hace transbordar en La Plata á los pasajeros que viajan de Magdalena á Buenos Aires; y resultando de lo actuado:

1º Que respecto al primer punto, el transporte se ha efectuado en más del doble del tiempo autorizado por el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para una distancia de 109 kilómetros, que es la que media entre Constitución y Magdalena;

2º Que es facultativo de las Empresas establecer boletos de ida y vuelta; y

3º Que el transbordo de pasajeros á que se refieren los querellantes se hace de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

1º. Declárase que, de acuerdo con el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles la Empresa del F. C. del Sur, deberá dedvolver al querellante el precio completo del transporte de las mercaderías de que se trata, sin perjuicio de resarcir el mayor daño que se probase haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos podrán los querellantes ocurrir ante quien correponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES DERITO, PISERA Y BALDO CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

04134-P /903.—Octubre 6 de 1903—Vista la queja formulada por los señores Derito, Pisera y Baldo contra la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico por las malas condiciones en que se les ha entregado unas consignaciones de uvas remitidas de San Juan á Palermo: y resultando de lo informado que si bien es cierto que la carga de que se trata fué transbordada en San Martín por causa del calentamiento de un eje del vagón en que venía, habría que probar, de parte de los querellantes, que el transbordo se efectuó en malas condiciones como ellos lo aseveran,

SE RESUELVE:

Declárase que, de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solo será responsable de las averías de que se trata en caso que los querellantes puedan probar que el mal provino de negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa, á cuyo efecto podrán ellos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

PLAZO PARA EL ARREGLO DE LA VÍA DE LA PLATA Á MAGDALENA Y ATALAYA, DEL F. C. DEL SUR.

04162-S/903.—Octubre 8 de 1003.—Visto este expediente, referente á las denuncias formuladas, sobre las malas condiciones en que se encuentra la vía del ramal de «La Plata» á «Magdalena» y «Atalaya» del F. C. del Sur. De acuerdo con lo informado precedentemente, y—

CONSIDERANDO:

Que la vía del ramal mencionado, no ha mejorado hasta la fecha, según resulta de la nueva inspección practicada el día 6 del mes corriente; siendo indispensable proceder á su inmediato arreglo, para seguridad del tráfico,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del F. C. Sur, el plazo improrrogable dos (2) meses para que ponga la vía expresada en buenas condiciones, de manera que pueda ser recorrida sin peligro, con la velocidad que marca el itinerario, de acuerdo con lo que dispone el art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los intersados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la línea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23-Octubre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan para la confección del uniforme de verano con destino á los Agentes, Bomberos, y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el Lunes 23 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición; con sus respectivas propuestas en forma de Ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 12000 metros paño de verano en las siguientes condiciones: 1m. 40 c de ancho; peso, por cada metro lineal 525 á 535; color, azul obscuro: número de hilos por centímetro, en urdido 17 y 21 en trama: mínimum de resistencia presentada en kilos, urdido 20, mínimum de resistencia representada en kilos, trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 1/2 vs. trama 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se hará en tiras de 5 v. 15 centímetros, en dinamometro Thewefv 1600 metros sarga negra, 9,600 idem lienzo asargado, 2100 idem arpillera, 1900 idem percalina plomo, 750 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 200 idem trencilla angosta, 52.600 botones grandes para vigilante, 29.400 chicos idem idem, 11.800 idem grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 23.000 idem para pantalones, 9200 broches para cuellos, 4700 hebillas para pantalones, 5000 broches para idem, 1200 granadas para bombero, 600 metros galón blanco para ginetas, 55 idem idem dorado dos cordones para idem, 50 idem idem punzó para idem, 600 cascos negros para bombero con pompón y penacho gorras para Ordenanzas con las letras «O de P» bordadas, 150 id. id. para caballerizos con letra «P» metálica, 9 id. id. para maquinista de bomberos, 3.200 pares guantes blancos, 2.500 id. polainas brin blanco, 1.500 id. botines becerro para vigilantes, 1.100 id. botas id. id. id., 200 id. de vaqueta para caballerizos, 600 id. id. id. id. para bomberos, 100 id. id. id. becerro francés el pie y del país la caña, cosidas á mano y hechas sobre medida, para el Escuadrón de Seguridad, 39 pares de botines enterizos, becerro francés, doble suela cosidos á mano y hechos sobre medida,

para jefes oficiales de Bomberos, 39 uniformes de verano para jefes y oficiales de Bomberos y maestros de la banda de música, compuestos de: kepí, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel; un Teniente Coronel; un Sargento Mayor; ocho Capitanes; 15 Tenientes 10 Subtenientes; un Capitán (maestro de banda de música); un Teniente segundo de idem; un Subteniente tercero de idem; debiendo ser de paño obscuro y acompañando muestras.

En la Comisaria de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Contralor las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v- 23-Noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la Ley de Presupuesto para el año próximo de 1904, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el dia Sábado 21 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*Juan M. Oyuela*.—Comisario de Ordenes. V-21- Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Jurados de reclamos

Los Jurados parroquiales que atenderán los reclamos sobre las avaluaciones practicadas en el nuevo Padrón del Impuesto General, que regirá en el año próximo, funcionarán durante el corriente mes de Octubre en los locales que se indican á continuación:

Pilar

Larrea 1218.—(Oficina de Registro Civil) Lunes y Miércoles de 8 á 10 de la mañana.

Piedad

San Juan 69.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

Socorro

Artes 1425.—Martes, Jueves y Sábado, de 4 á 6 de la tarde.

San Miguel

Santiago del Estero 149.—Martes y Viernes, de 2 á 4 de la tarde.

Balvanera Norte

Cuyo 2.08, Martes y Sábado de 7 y 30 á 9 de la mañana,

Balvanera al Sur

Venezuela 2765, Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Sur

Chacabuco y Moreno (altos del Mercado del Centro).—Martes, Jueves y Sábado, de 9 y 1/2 á 10 y 1/2 de la mañana.

San Nicolás

Cerrito 557.—Martes y Sábados, de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Norte

Maipú 660.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 10 á 11 de la mañana.

Monserrat

Ceballos 567.—Lunes. Miércoles y Viernes, de 1 á 2 p. m.

San Juan Evangelista

Suárez 468.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 3 á 5 de la tarde.

Santa Lucía

Iriarte 566.—Martes y Viernes, de 1 á 3 de la tarde.

Flores

Fray Cayetano 65.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

San Carlos

Castro Barros 550.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Vélez Sársfield

Rivadavia 8280—Martes, Jueves y Sábado, de 9 á 10 de la mañana.

Las Heras

Güemes 720 —Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 de la mañana.

San Cristobal

Matheu 957—Lunes, Miércoles y Viernes de 2 á 4 de la tarde.

Concepción

Lima 1223—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 10 de la mañana.

San Telmo

Perú 918—Lunes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Belgrano

Juramento 2180—Lunes y Viernes, de 8 1/2 á 10 de la mañana.

Carmen (Villa Catalina)

Guanacache 336—Martes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

San Bernardo

Triunvirato 670—Lunes, Miércoles y Viernes, de 7 á 9 de la mañana.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Inspección General

Aviso de Propaganda

Se hace saber que el 31 de Octubre vence el plazo para el pago del impuesto de los avisos de Propaganda en la vía pública, teatros cafés-conciertos, estaciones de ferrocarriles, etc; pago que deberá efectuarse en la oficina respectiva (Balcarce 156), de acuerdo con el padrón levantado, incurriendo en la multa del 50 % del importe del impuesto, vencido dicho plazo.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903. *El Jefe de la Oficina de Avisos.*

v-31-Octubre.

Patentes de carros

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*

v-31 Octubre.

Oficina de sepulturas

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña Maria Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—

v-30 Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Oro entre las de Guatemala y Paraguay** para que, dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-24-Octubre.

Licitación

Licitación para la provisión de mangas de goma y otros artículos de riego.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 27 del corriente, á las 3 p. m. Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.—*El Secretario.*

v-27-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Apoderado del juzgado Letrado de la Pampa Central, don L. Fernández para que dentro del término de quince días, rinda cuenta de la inversión de $ 1.000 que recibió en Abril 14/97 para compra y refacción de mobiliario y de los fondos recibidos para pago de sueldos y gastos del mes de Octubre del mismo año, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Cont. Gral. Octubre 12/903. *Los Secretarios.* v.30-Octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9.000 litros de desnaturalizantes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, llámase á licitación para el dia 10 de Noviembre á las 2 p. m.—*El Secretario.*

v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavidez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 3 metros 90 centímetros—Manga 1 metro 12 centímetros—Puntal 0 metro 34 centímetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:
Eslora: 15 metros 65 centímetros. Manga 5 metros 15 centímetros. Puntal 1 metro 50 centímetros; su casco está actualmente en muy mal estado. Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v. 27-Novbre.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:
1º Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centímetros. Puntal 0 metros 62 centímetros; es de pino blanco y completamente inservible, Nº. 4248.
2º Eslora: 4 metros 50 cetímetros. Manga, 1 metro sesenta y cinco centímetros. Puntal, 0 metro setenta y dos centímetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-27 Noviembre.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote de construcción que ha sido encontrado en jurisdicción del Destacamento de Ramallo y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:
Eslora, 4 metros 80 centímetros, manga 1 metro 60 centímetros, puntal 0 metro 45 centímetros; tiene 14 pares de curvas y está formado de pino Blanco, faltándole dos tablas en el plan.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*E. Victorica.*
v-18-Nbre.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada abandonada la terminación del paraje denominado «Isla Larga» frente á Alvear (jurisdicción de la Subprefectura Reguardo del Diamante), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:
Alto: 2 y 1/2 metros—Cepo: 2 metros y dos toneladas de peso.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*Enrique Victorica.*
v-18-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Edicto Judicial:

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, Doctor Miguel Romero, se hace saber por medio del presente y por el término de quince dias á don **Antonio Ruscitelli** que por ante su Juzgado y Secretaria del autorizante se ha presentado don Nicanor Perdriel como curador de doña Aida D'Orazio de Ruscitelli, solicitando declaratoria de pobreza para su curada, á efecto de demandar la nulidad del matrimonio, y que se ha fijado la audiencia del veintiséis del corriente á las tres p. m., para que tenga lugar la declaración de los testigos ofrecidos y que debe, además, comparecer á tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento. Buenos Aires, Octubre 2 de 1903. —*Ignacio V. Aguirre*, Secretario.
Sin cargo. v-2-Noviembre.

———

Consejo Nacional de Educación

Concurso de textos de Geografía

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

———

Licitación

Llámase á licitación para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los dias hábiles de 12 m. á 4 p.m.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse cerradas y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el dia 31 del corriente, á las 2 de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m/n).—Octubre 8 de 1903.—*El Secretario.*
v-31-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sur—Costa Este—República Argentina.

Aviso á los navegantes

Puerto Belgrano—Pontón-Faro á pique.

Se avisa á los navegantes, que habiendo naufragado el faro flotante, que marcaba la entrada del canal de acceso á Puerto Belgrano, Bahia Blanca, el Ministerio de Marina ha dispuesto situar en el fondeadero de dicho faro flotante, el Crucero 25 de Mayo, que permanecerá prestando servicios de faro flotante, hasta que sea reemplazado por otro pontón faro.

El Crucero «25 de Mayo», cuyo casco está pintado de blanco, tiene dos palos y dos chimeneas pintadas de amarillo, exhibirá de noche, desde el tope de uno de sus palos, *una luz blanca fija.*

Mientras llega á su destino el crucero «25 de Mayo», la situación del faro flotante será marcada por medio de un vaporcito.

Véanse cartas inglesas núm. 1331 y 1329 South America Pilot, parte I, 1893. IV. edición, página 302.—*Guillermo S. Mac Carthy.*
v-26-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Puerto de Paraná

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:
412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvio completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para vía Decauville
Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los dias 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que

considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero sí en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

---

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer cuarenta y nueve mil (49.000) toneladas de carbón de Cardiff, de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se entregarán (42.000) cuarenta y dos mil toneladas de carbón en el Puerto de Buenos Aires, en partidas mensuales de (6.000) seis mil toneladas, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Septiembre de 1904. En el Puerto del Rosario se entregarán (2.000) dos mil toneladas en el mes de Enero, (2.000) dos mil en Mayo y (3.000) tres mil en Septiembre de 1904. Los proponentes darán separadamente precio para el carbón que entreguen en el Puerto de Buenos Aires y el que corresponde al Puerto del Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo á la 1 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.—*José I. Goñi*, Oficial primero.

v-20-Noviembre.

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de la red general de cloacas y complemento de la cañería de provisión de agua en los Distritos números 22 y 24-25 de esta Capital.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma indicada.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de Noviembre á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero. v-10-Nbre.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el r ino de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31 Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor—Ramón Buisán, con domicilio legal calle Moreno 792 de esta Capital, por el señor Manuel Garasa, según consta por la carta poder que acompaño, á V. E. respetuosamente expongo: Que contando con los elementos necesarios, desea practicar una exploración con objeto de encontrar borato de cal en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, y solicita le sea concedida el área de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites que solicita para el cateo son los siguientes: por el Norte y Sur, los paralelos que pasan por los extremos Norte y Sur del Salar, por el Este la Serranía, y por el Oeste la Salina de Antofalla. Con el objeto antedicho presento dos ejemplares del mismo tenor. — Es justicia.—*Ramón Buisán.* — Presentada esta solicitud hoy veinte de Mayo de 1901, siendo la una y treinta y cinco pasado meridiano.—Conste.—Resta.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Ramón Buisán por el señor Manuel Garasa por presentado en el expediente Letra G, Nº. 1604, en que solicitó permiso de exploración y cateo de borateras en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, pide respetuosamente á V. E., que en vista del Superior Decreto del 16 de Mayo del corriente año se le dé curso al referido expediente por intermedio de la oficina respectiva.—Será justicia. — Excmo. Señor. — *Ramón Buisán.* - Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Excmo. Señor: Ramón Buisán por Manuel Garasa en el expediente Letra C, Nº. 1604, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de ese Ministe-

rio, de 11 de Diciembre de 1901, determina la superficie de cateo pedida en el Salar de Antofalla, del modo siguiente: De la punta extremo Norte del Salar, se tomarán ochocientos metros al Este, y siguiendo las líneas que de los extremos de esta medida se dirijan al Suroeste siguiendo el curso de la orilla Este del Salar en una extensión de veinticinco mil metros, la zona comprendida entre ellos formará una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas que corresponde á mi pedimento, por ser terrenos fiscales y no estar cerrados ni labrados, según disponen los artículos 23 y 27 del Código de Minería.—Excmo. Señor. *Ramón Buisán.* — Buenos Aires, Agosto 27 de 1903.—Vuelva á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Pase á la Sección Minas.—*F. R Cibils.*—Buenos Aires, 24 Septiembre de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en las puertas de esta Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 487-v-3-Noviembre.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.- Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ramón Buisán, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno número 792 de esta Capital, á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que contando con los elementos necesarios, desea practicar una exploración con objeto de encontrar borato de cal en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes y solicita le sea concedida el área de dos mil hectáreas, de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites que solicito para el cateo son los siguientes: por el Norte y Sur los paralelos que pasan por el Norte y Sur de dicho Salar; por el Este la Salina de Antofalla y por el Oeste el pie de la Serranía, con el objeto antedicho. Presento dos ejemplares del mismo tenor.—Es justicia, etc. — *Ramón Buisán.*—Presentada hoy veinte de Mayo de 1901, siendo la una y treinta pasado meridiano.—Conste.—Resta.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Excmo. Señor—Ramón Buisán por presentado en el expediente Letra B, N°. 1605, en que solicitó permiso de exploración y cateo de borateras en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, pide respetuosamente á V. E. que en vista del Superior Decreto de diez y seis de Mayo del corriente año se le dé curso al referido expediente por intermedio de la oficina respectiva.—Será justicia, etc.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires.—Excmo. Senor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor.—Ramón Buisán en el expediente Letra B, N°. 1605, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de ese Ministerio, de 11 de Diciembre de 1901, determinó la superficie de cateo pedida en el Salar de Antofalla, del modo siguiente: De la parte Norte del Salar se tomará una faja de terreno de ochocientos metros de ancho, medidos con dirección Oeste y veinticinco mil de longitud Suroeste siguiendo el borde del Salar y en una dirección aproximada de N.E. á S.O., lo que constituye una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas que le corresponden en vista de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Código de Minería. en terrenos fiscales que no están cercados ni sembrados.—Excmo. Señor.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1903. — Vuelva á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Pase á la Sección minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 24 Septiembre de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 486-v-3-Noviembre.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo Senor: Ramón Buisán en representación de los señores Modesto Herce y Pedro Herce, ante V. E. por presentado expongo: Que habiéndose hecho las publicaciones que ordena el Código de Minería, en el Boletín Oficial, y por el tiempo prefijado, del pedimento de tres pertenencias borateras, ubicadas en el punto llamado «Agua Salada« al Sudeste de«Pastos Grandes» en el Territorio Nacional de los Andes y en terrenos fiscales, bajo la denominación de «Juanita» sin que se haya deducido oposición alguna, solicito de V. E. se sirva ordenar la demarcación y mensura de dichas pertenencias, ubicándose del modo siguiente: al costado de la labor legal se ha levantado un mojón de piedra distante novecientos metros al Poniente del mojón que existe al lado de la labor legal de las dos pertenencias borateras denominadas «Rita» solicitadas por don Ramón Buisán. De la labor legal se medirán dos mil quinientos metros en línea recta con rumbo Norte, trescientos cincuenta grados y mil doscientos cincuenta metros con rumbo Norte ciento setenta grados: en los extremos de esta recta se levantarán dos perpendiculares á ella con rumbo Norte doscientos sesenta grados de ochocientos metros cada una y unidos sus extremos cerrarán un rectángulo de tres millones de metros cuadrados que es el área correspondiente á las tres pertenencias citadas. Será Justicia etc.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Ramón Buisán por los señores Pedro y Modesto Herce, por presentado en el expediente letra H. N° 302 en que solicité tres pertenencias borateras con el nombre de «Juanita» en el Territorio Nacional de los Andes, pido respetuosamente á V. E. que en vista del superior Decreto de 16 de Mayo del corriente año, se le dé curso al referido expediente por intermedio de la Oficina respectiva. Será justicia etc., Excmo. señor.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires, Julio 23 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Julio 27 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1903.—A fin de producir el informe ordenado, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N°. 488-v-9-Noviembre.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1901.—A S. E. el Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Ramón Buisán, ante V. E., por presentado expongo: Que habiéndose hecho las publicaciones que ordena el Código de Minería, en el Boletín Oficial y por el tiempo prefijado, del pedimento de dos pertenencias borateras ubicadas en el punto llamado «Agua Salada», al Sureste de Pastos Grandes, en el Territorio Nacional de los Andes, y en terrenos fiscales, bajo la denominación de «Rita», sin que se haya deducido oposición alguna, solicito de V. E. se sirva ordenar la demarcación y mensura de dichas pertenencias, ubicándose del modo siguiente: La labor legal se halla situada sobre una elevación del terreno é inmediata á una pequeña quebrada que baja del cerro Overo y á cuyo costado se ha levantado un mojón de piedra. De este punto, se medirán, en línea recta, dos mil quinientos metros con rumbo Norte, trescientos cincuenta y dos grados; en los extremos de esta recta se levantarán dos perpendiculares á ella, de ochocientos metros cada una, con rumbo Norte, doscientos setenta y dos grados, y sus extremos, unidos por una recta, cerrarán un rectángulo de dos millones de metros cuadrados, que es el área correspondiente á las dos pertenencias solicitadas. Será Justicia, etc.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Ramón Buisán, por presentado en el expediente letra B, N° 287, en que solicita dos pertenencias borateras con el nombre de «Rita», en el Territorio Nacional de los Andes, pide respetuosamente á V. E. que, en vista del Superior Decreto de 16 de Mayo del corriente año, se le dé curso al referido expediente por intermedio de la Oficina respectiva. Será justicia, etc., Excmo. señor.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires, Julio 23 de 1903.—Informe la Dirección de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Julio 27/1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1903.—A fin de producir el informe ordenado, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N°-489-v-9-Nviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.698



BORROMEO

Octubre 20 de 1903.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. Tucumán 745.

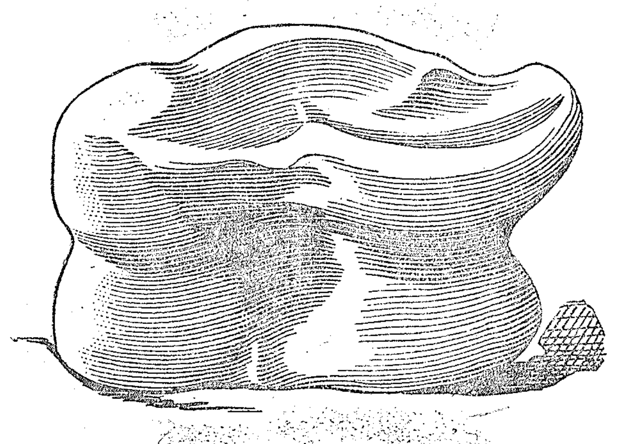
v-26-Octubre.

Acta N° 12.701

«Queens»

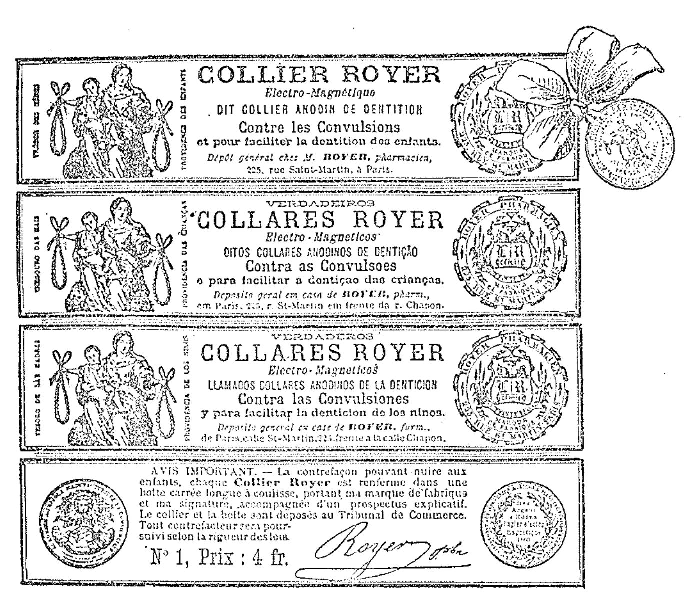
Octubre 21 de 1903—Lalanne y Laffin—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59. B. Mitre 343. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.692



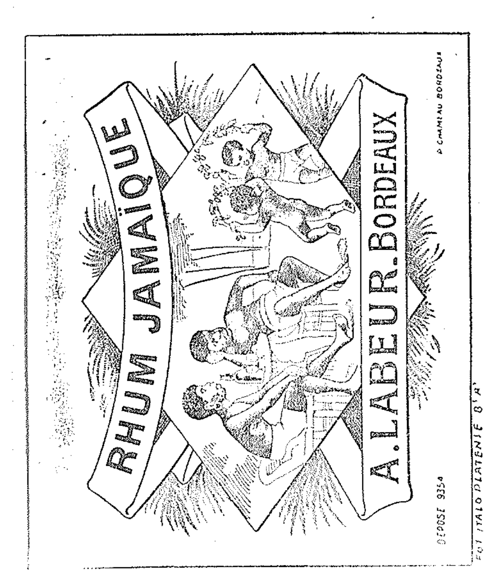
Octubre 17 de 1903.—Freixas, Urquijo y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerbamate. Moreno 430. v-23-Octubre.

Acta Nº 12.705



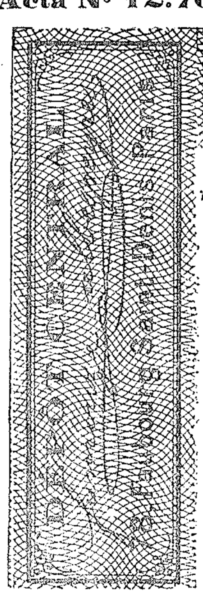
Octubre 21 de 1903—Augustin Dupuy—Distinguir un collar medicinal, clase 79. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.700



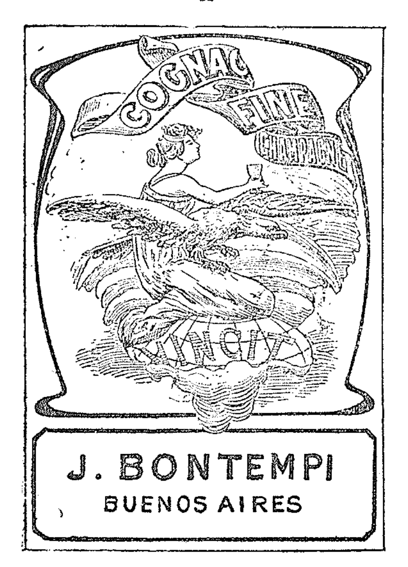
Octubre 20 de 1903.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cie.—Distinguir rhum, clase 68. Corrientes 1129. v-26 Octubre.

Acta Nº 12.704



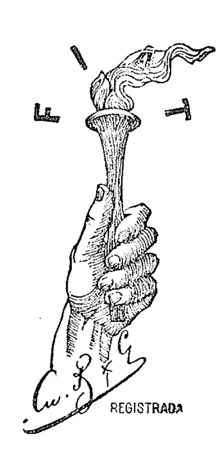
Octubre 21 de 1903—Fumouze Fréres.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.706



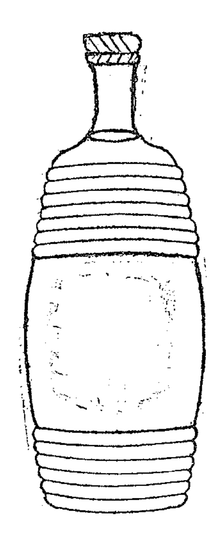
Octubre 21 de 1903—Juan Bontempi—Distinguir los articulos de las clases 68 69. Córdoba 3827. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.707



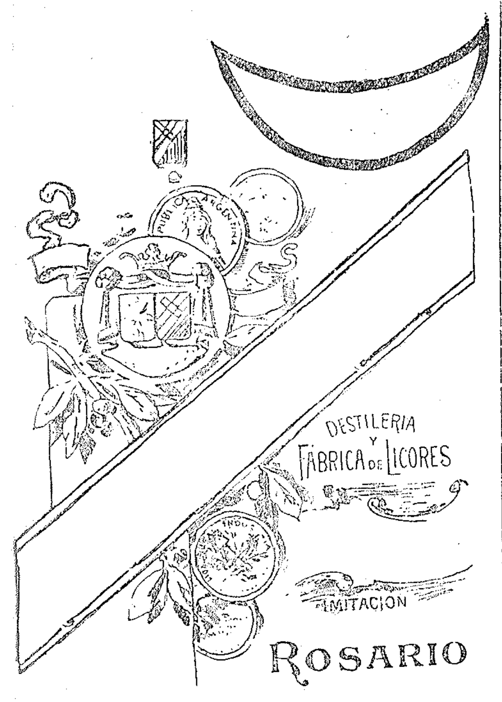
Octubre 21 de 1903—Maffioli, Battistella y Gandolfi—Distinguir los articulos de las clases 44 á 55, especialmente articulos de punto. B. Mitre 343. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.693



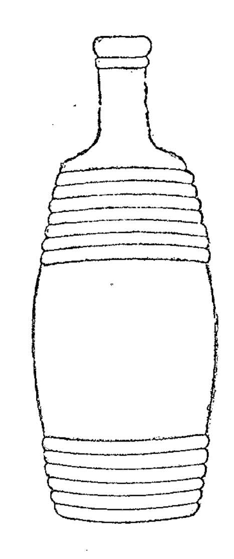
Octubre 19 de 1903.—Maria Teresa Rotta. —Distinguir los articulos de las clases 1 á 79, especialmente para galletitas, dulces y sal quimica Hesperidina; con excepción de las 68 y 69. (Envase). Aráoz 2595. v-24-Octubre.

Acta N° 12.697



Octubre 19 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69. Amenábar 1936. v-26-Octubre.

Acta N° 12.685



Octubre 15 de 1903.—Sd. Aª. M. S. Bagley y Cª. Limitada.—Distinguir galletas, galletitas y biscochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-23-Octubre.

Acta N° 12.690

«Parnaso»

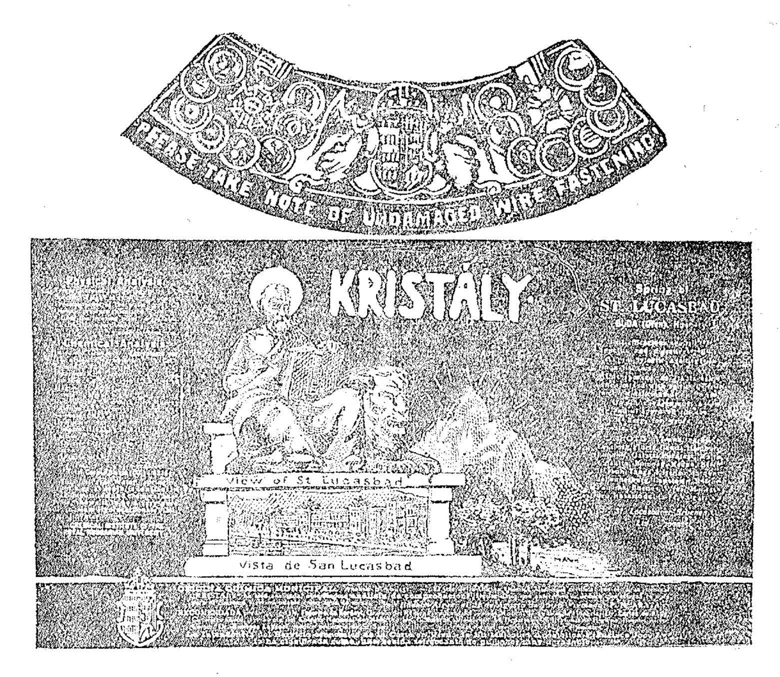
Octubre 17 de 1903.—M. Miró y Hermanos.—Distinguir yerbamate de la clase 67. Tucumán 745. v-23-Octubre.

Acta N° 12.694

«Carméine»

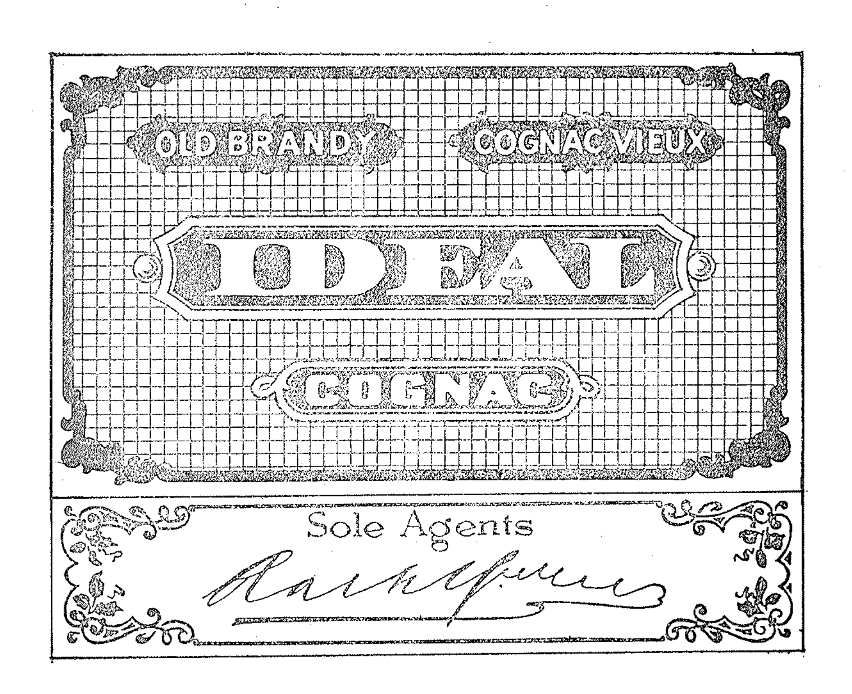
Octubre 19 de 1903.—Georges Prunier.—Distinguir productos de jabonería, de perfumería é higiénicos, clase 14, 58 y 79. Tucumán 745. v-24-Octubre.

Acta N° 12.703



Octubre 21 de 1903—Sociedad St. Lucasbader Brunnen Actien Gesellschaft.—Distinguir aguas minerales, clases 69 y 80. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta N° 12.699



Octubre 20 de 1903.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cie.—Distinguir cognac, clase 68. Corrientes 1129. v-26-Octubre.

Acta N° 12.696





Octubre 19 de 1903.—The Distillers Company Ltd.—Distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whisky, clase 68. Tucumán 745. v-26-Octubre.

Acta N° 12.691

«Bernt»

Octubre 17 de 1903.—Saturnino García.—Distinguir petróleo, de la clase 9, lámparas y sus accesorios, clase 39 y alcohol para alumbrado, clase 80. Tucumán 745. v-23 Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional